

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 7/1989, de 4 de agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se encomienda el despacho de los asuntos de diversas Consejerías, en ausencia temporal de los titulares de las mismas II.A.59

De acuerdo con la facultad que me confiere el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, de esta Comunidad Autónoma y ante la ausencia temporal de los titulares de distintas Consejerías, vengo en disponer:

Artículo único.— 1. En ausencia del Consejero de Hacienda y Economía y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Administraciones Públicas.

2. En ausencia del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero de Administraciones Públicas.

3. En ausencia del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y hasta su regreso, se hará cargo del despacho de los asuntos de la Consejería, el Consejero y Vicepresidente del Gobierno.

En Logroño, a 4 de agosto de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 31 de julio de 1989, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la expedición y clases de las licencias de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.284

La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 8º apartado 1.9, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de caza y pesca fluvial.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres deroga el artículo 36 de la Ley 1/70, de 4 de abril, de caza que regula las clases y cuantía de las licencias y precintos en materia de caza.

En virtud con el fin de regular las licencias de caza y pesca en la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1º.— Se aprueban los modelos de las licencias de caza y pesca fluvial cuyas características y formato figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2º.— Las licencias de caza y pesca fluvial serán expedidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y tendrán validez únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Las licencias de caza y pesca fluvial se clasificarán de la siguiente manera:

3.1.— Licencias de caza:

Clase A: Válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado. Sus tipos serán los siguientes:

Clase A.1.: Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años. Anual.

Clase A.2.: Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes menores de 18 años. Anual.

Clase A.3.: Licencia temporal para cazadores extranjeros no residentes. Duración 2 meses naturales.

Clase A.4.: Prórroga por dos meses consecutivos de la licencia A.3. Duración 2 meses naturales.

Clase B: Válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado excepto armas de fuego. Sus tipos son los siguientes:

Clase B.1.: Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes mayores de 18 años. Anual.

Clase B.2.: Licencia para cazadores españoles y extranjeros residentes menores de 18 años. Anual.

Clase B.3.: Licencia temporal para cazadores extranjeros no residentes. Duración 2 meses naturales.

Clase B.4.: Prórroga por dos meses consecutivos de la B.3. Duración 2 meses naturales.

Clase C: Licencias especiales.

Clase C.1.: Válida para cazar con aves de cetrería. Anual.

Clase C.2.: Válida para cazar con reclamo de perdiz macho. Anual.

Clase C.3.: Válida para cazar con hurón (cada ejemplar) Anual.

Clase C.4.: Válida para poseer una rehala con fines de caza. Anual.

Para la utilización de estos métodos de caza será necesario además estar en posesión de una licencia de clase A ó B.

Recargos: Para practicar la caza mayor, participar en la caza de perdices a ojeo y tiradas de patos será necesario un recargo cuyo importe será igual al 50% de la licencia y tendrá la misma duración que la licencia correspondiente.

3.2.— Licencias de Pesca Fluvial.

Clase 1: Licencia válida para extranjeros no residentes. Anual.

Clase 2: Licencia válida para españoles y extranjeros residentes mayores de 16 años. Anual.

Clase 3: Licencia quincenal, válida para pescar por un período de 15 días naturales, para españoles y extranjeros residentes mayores de 16 años.

Clase 4: Licencia reducida para menores de 16 años. Anual.

Recargos: Para la pesca de la trucha será necesario un recargo cuyo

importe será igual al 50% de la licencia y tendrá la misma duración que la licencia correspondiente.

3.3.— Matriculas de embarcaciones: Para practicar la pesca desde embarcación será necesario poseer alguna de las siguientes matriculas:

De 1ª clase: Para embarcaciones con motor. Anual.

De 2ª clase: Para embarcaciones impulsadas sin auxilio de motor. Anual.

Disposición Transitoria.— Hasta que no se apruebe la Ley de Tasas por la Diputación General se elevará el importe de las licencias de caza y pesca en la cantidad determinada por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada ejercicio económico.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de julio de 1989.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

ANEXO I

Licencia de Caza. Anverso

Sobre trama de color ocre.

Consejería de Agricultura y Alimentación Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza		Gobierno de La Rioja	
LICENCIA DE CAZA		Nº <input type="text"/>	
Clase	Tipo de Licencia / Recargo	Importe (ptas.)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Datos del titular		D. N. I. / PAS.: <input type="text"/>	
Apellidos:		<input type="text"/>	
Nombre:		<input type="text"/>	
Domicilio:		<input type="text"/>	
Expedición:		<input type="text"/>	
Caducidad:		<input type="text"/>	
NOTA: La identidad del titular deberá acreditarse mediante D.N.I. o Pasaporte		El Expedidor	

Licencia de Caza. Reverso

CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CAZA	
CLASE A.- Válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado.	
CLASE B.- Válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado excepto armas de fuego.	
CLASE C1, C2, C3.- Válidas para cazar con aves de cetrería, reclamo de perdiz macho y hurón, respectivamente. En este último caso se requerirá una licencia por ejemplar utilizado y un permiso de tenencia expedido por la Dirección General. Estas licencias requerirán además estar en posesión de una licencia de la Clase A o B.	
CLASE C4.- Válida para poseer una rehala con fines de caza.	
RECARGOS.- Necesario para la caza mayor, ojeos de perdiz y tiradas de patos.	